

Sujeto  
Obligado:  
Recurrente:  
Ponente:  
Expediente:

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN  
ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA.**  
[REDACTED].  
**ALEXANDRA HERRERA CORONA.**  
**214/PRESIDENCIA MPAL–SAN  
ANDRÉS CHOLULA-02/2014**

Visto el estado procesal del expediente **214/PRESIDENCIA MPAL–SAN ANDRÉS CHOLULA-02/2014**, relativo al recurso de revisión interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo el recurrente, en contra de la **PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA**, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

**I.** El cuatro de agosto de dos mil catorce, el hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a la información pública por escrito ante el Sujeto Obligado, mediante la cual solicitó lo siguiente:

*“Quiero saber si el H. Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cholula es Propietario del terreno ubicado entre las calles Camino Real a Santa Clara, General Juan N. Méndez y Pólux Poniente, también quiero saber si existe algún proyecto que se vaya a ejecutar en el terreno antes citado, que tipo de proyecto, tiempo de ejecución, costo, beneficio, justificación, quiero el expediente completo en digital del proyecto, en caso de no contar con proyecto, quiero saber si el gobierno municipal está gestionando recursos Federales o estatales para un proyecto deportivo o ecológico en ese terreno, que beneficie a las personas del Municipio de San Andrés Cholula. Sea o no propiedad del ayuntamiento, Quiero el documento o expediente completo en forma digital donde se señale el tipo de uso de suelo para el terreno ubicado entre las calles Camino Real a Santa Clara, General Juan N. Méndez y Pólux Poniente. Anexo Croquis y fotos.”*

**II.** El Sujeto Obligado dio contestación a la solicitud por escrito de fecha dieciocho de agosto de dos mil catorce, con fecha de recepción de uno de septiembre del mismo año de la siguiente forma:

Sujeto  
Obligado:  
Recurrente:  
Ponente:  
Expediente:

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN  
ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA.**  
[REDACTED].  
**ALEXANDRA HERRERA CORONA.**  
**214/PRESIDENCIA MPAL–SAN  
ANDRÉS CHOLULA-02/2014**

*“Se le informa al solicitante que en los Archivos de la Sindicatura Municipal no se encontró Instrumento Legal relativo al predio con esa dirección que esté a nombre del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, a la fecha no se cuenta con ningún tipo de proyecto en ese predio por parte del gobierno Municipal...”*

**III.** El doce de septiembre de dos mil catorce, el solicitante interpuso recurso de revisión por escrito ante la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión.

**IV.** El dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Coordinador General Jurídico de la Comisión asignó al recurso de revisión el número de expediente **214/PRESIDENCIA MPAL–SAN ANDRÉS CHOLULA-02/2014**. Asimismo se ordenó notificar el auto admisorio y entregar copia del recurso de revisión al Sujeto Obligado, para que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. Por último, se turnó el expediente a la Comisionada Alexandra Herrera Corona en su carácter de Comisionada Ponente, para su trámite, estudio y en su caso, proyecto de resolución.

**V.** El uno de octubre de dos mil catorce, se tuvo a la Coordinadora de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, rindiendo su informe respecto del acto o resolución recurrida y ofreciendo pruebas, por lo que se ordenó darle vista al recurrente para que presentara pruebas y alegara lo que a su derecho e interés conviniera. Así mismo

Sujeto  
Obligado:  
Recurrente:  
Ponente:  
Expediente:

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN  
ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA.**  
[REDACTED].  
**ALEXANDRA HERRERA CORONA.**  
**214/PRESIDENCIA MPAL-SAN  
ANDRÉS CHOLULA-02/2014**

se hizo constar que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales por lo que se entendió la negativa para su difusión.

**VI.** El diez de octubre de dos mil catorce, se admitieron las pruebas aportadas, tanto por el recurrente como por el Sujeto Obligado, mismas que se tuvieron por desahogadas por su propia y especial naturaleza. Finalmente, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución que correspondiera.

**VII.** El diez de noviembre de dos mil catorce, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

## **CONSIDERANDO**

**Primero.** El Pleno de la Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción I, 64 y 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

**Segundo.** El presente recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Sujeto  
Obligado:  
Recurrente:  
Ponente:  
Expediente:

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN  
ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA.**  
[REDACTED].  
**ALEXANDRA HERRERA CORONA.**  
**214/PRESIDENCIA MPAL-SAN  
ANDRÉS CHOLULA-02/2014**

del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente refirió que le proporcionaron incompleta la información solicitada.

**Tercero.** El recurso de revisión se formuló de forma escrita, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Por lo que se refiere al requisito de procedencia establecido en el artículo 79 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se cumple con el extremo del mismo.

**Quinto.** El recurrente interpuso como motivos de inconformidad dentro del presente recurso de revisión, en lo conducente, lo siguiente:

*“La respuesta que dieron las autoridades señaladas como responsables a la solicitud no. 020/CT/2014 es incompleta, ya que como se desprende de mi escrito de solicitud de información, a las autoridades les pedí lo siguientes: 1) Si el H. Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, es dueño del predio que se señala en la solicitud de información. 2) Si existe proyecto a ejecutar en el predio que se señala en la solicitud de información. 3) Si se están gestionando recursos de los diferentes niveles de gobierno para la ejecución de algún proyecto ecológico deportivo en predio que se señala en la solicitud de información. 4) El expediente o documento en digital donde se establece el tipo de uso de suelo del predio que se señala en la solicitud de información. Ahora bien de la respuesta que dieron las Autoridades señaladas como responsables se observa, que nunca ponen a disposición y muchos (sic) entregan al suscrito en digital el expediente o documentos solicitados.”*

Sujeto  
Obligado:  
Recurrente:  
Ponente:  
Expediente:

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN  
ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA.**  
[REDACTED].  
**ALEXANDRA HERRERA CORONA.**  
**214/PRESIDENCIA MPAL-SAN  
ANDRÉS CHOLULA-02/2014**

Por su parte, la Coordinadora de la Unidad y el Contralor Municipal del Sujeto Obligado, en su respectivo informe respecto del acto o resolución recurrida, se limitaron a señalar los trámites administrativos que se llevaron a cabo, a efecto de dar respuesta a la solicitud.

De los argumentos vertidos por las partes se desprende que corresponde a esta Comisión determinar si el Sujeto Obligado cumplió o no con su obligación de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Sexto.** Se admitieron como pruebas por parte del recurrente, las siguientes:

- LA DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en copia simple de la solicitud de información de fecha cuatro de agosto de dos mil catorce.
- LA DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en copia simple la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de San Andrés Cholula de fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce.

Se admitieron como pruebas por parte del Sujeto Obligado las siguientes:

- LA DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en copia simple del oficio CM/CT/100/2014 de fecha cinco de agosto de dos mil catorce.
- LA DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en copia simple del oficio CM/CT/101/2014 de fecha cinco de agosto de dos mil catorce.
- LA DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en copia simple del oficio SOP/611/2014 de fecha dieciocho de agosto de dos mil catorce.
- LA DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en copia simple del oficio SM/446/2014 de fecha dieciocho de agosto de dos mil catorce.

Sujeto  
Obligado:  
Recurrente:  
Ponente:  
Expediente:

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN  
ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA.**  
[REDACTED].  
**ALEXANDRA HERRERA CORONA.**  
**214/PRESIDENCIA MPAL-SAN  
ANDRÉS CHOLULA-02/2014**

- LA DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en copia simple de la respuesta a la solicitud de información de fecha ocho de agosto de dos mil catorce.

Los documentos privados al no haber sido objetados, hacen prueba plena con fundamento en los artículos 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, artículos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De las pruebas documentales valoradas se advierte la existencia de la solicitud efectuada por el hoy recurrente y la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado.

**Séptimo.** Se procede al análisis de la solicitud de información, materia del presente recurso de revisión, para conocer si el Sujeto Obligado cumplió o no con su deber de dar acceso a la información.

La **solicitud** del hoy recurrente, la cual para efectos de estudio se divide en los siguientes incisos, consistió en:

- A)** Si el H. Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cholula, era propietario del terreno ubicado entre las calles Camino Real a Santa Clara, General Juan N. Méndez y Pólux Poniente;
- B)** Si existía algún proyecto que se fuera a ejecutar en el terreno antes citado, el tipo de proyecto, tiempo de ejecución, costo, beneficio, justificación y el expediente completo en digital del proyecto;

Sujeto  
Obligado:  
Recurrente:  
Ponente:  
Expediente:

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN  
ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA.**  
[REDACTED].  
**ALEXANDRA HERRERA CORONA.**  
**214/PRESIDENCIA MPAL-SAN  
ANDRÉS CHOLULA-02/2014**

- C)** En caso de no contar con proyecto, si el gobierno municipal está gestionando recursos federales o estatales para un proyecto deportivo o ecológico en ese terreno que beneficie a las personas del Municipio;
- D)** Sea o no propiedad del Ayuntamiento, quiero el documento o expediente completo en forma digital donde se señale el tipo de uso de suelo para el terreno ubicado entre las calles Camino Real a Santa Clara, General Juan N. Méndez y Pólux Poniente.

La **respuesta por parte del Sujeto Obligado** fue que en los archivos de la Sindicatura Municipal no se había encontrado instrumento legal relativo al predio con esa dirección que estuviera a nombre del Sujeto Obligado; asimismo informó que a la fecha no contaban con ningún tipo de proyecto en ese predio por parte del gobierno municipal.

El hoy recurrente manifestó como **motivos de inconformidad**, que la **respuesta** era **incompleta**, además que **nunca pusieron a disposición ni entregaron en digital el expediente o documentos solicitados**.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, tiene como uno de sus objetivos, el **garantizar el acceso** de toda persona a la información pública que generen, administren o posean los Sujetos Obligados, para lo cual deberán atender, entre otros, a los **principios de legalidad y máxima publicidad** en su cumplimiento; además la propia ley contempla como una de las **obligaciones** por parte de los Sujetos Obligados, el **responder a las solicitudes de acceso en los términos establecidos**, lo que implica que deberán **entregar a cualquier persona la información que se les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto** aquella que sea de **acceso restringido**, lo anterior a efecto de tener por cumplida la obligación de dar acceso a la información.

Sujeto  
Obligado:  
Recurrente:  
Ponente:  
Expediente:

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN  
ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA.**  
[REDACTED].  
**ALEXANDRA HERRERA CORONA.**  
**214/PRESIDENCIA MPAL-SAN  
ANDRÉS CHOLULA-02/2014**

Lo anterior de conformidad con lo señalado en los diversos: 1, 3, 10, 44 y 54 de la ley de la materia que a la letra establecen:

*“ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de observancia general y obligatoria en el Estado de Puebla y sus Municipios.*

*El presente ordenamiento contempla los principios establecidos en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; tiene por objeto hacer transparente el ejercicio de la función pública y garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública que generen, administren o posean los Sujetos Obligados.”*

*“ARTÍCULO 3.- Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”*

*“Artículo 10.- Para cumplir con la Ley, los Sujetos Obligados deberán:*

*...II. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley...”*

*ARTÍCULO 44.- Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información pública por medio de la Unidad de Acceso del Sujeto Obligado.*

*Los Sujetos Obligados entregarán a cualquier persona la información que se les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquella que sea de acceso restringido, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.*

*ARTÍCULO 54.- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida en los siguientes casos:*

*I. Cuando se le haga saber al solicitante que la información no es competencia del Sujeto Obligado, no existe o es de acceso restringido;*

*II. Cuando se le haga saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada;*

Sujeto  
Obligado:  
Recurrente:  
Ponente:  
Expediente:

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN  
ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA.**  
[REDACTED].  
**ALEXANDRA HERRERA CORONA.**  
**214/PRESIDENCIA MPAL-SAN  
ANDRÉS CHOLULA-02/2014**

*III. Cuando la información se entregue, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;*

*IV. Cuando la información se entregue por el medio electrónico disponible para ello; y*

*V. Cuando la información se ponga a disposición del solicitante para consulta directa.*

De lo anterior podemos señalar, que de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, esto es: que en los archivos de la Sindicatura Municipal no se encontró instrumento legal relativo al predio con esa dirección que esté a nombre del Sujeto Obligado y que a la fecha no contaban con ningún tipo de proyecto en ese predio por parte del gobierno municipal; **se tienen por contestados los incisos A, B, en que fue dividida la solicitud de información.**

Sin embargo, por lo que hace a los **incisos C y D, el Sujeto Obligado es omiso**, ya que **en su respuesta no señala nada** acerca de, si el gobierno municipal estaba gestionando recursos federales o estatales para un proyecto deportivo o ecológico en el terreno señalado, que beneficie a las personas del Municipio y tampoco hizo referencia ni entregó el documento o expediente completo en forma digital donde se señalara el tipo de uso de suelo para el terreno ubicado entre las calles Camino Real a Santa Clara, General Juan N. Méndez y Pólux Poniente; por lo que, **la respuesta emitida, no encuadra en ninguno de los supuestos** que contempla el artículo 54 de la ley de la materia, respecto a los incisos **C y D** en que fue dividida la solicitud, es decir:

- No hizo del conocimiento del solicitante, que la información **no era de su competencia, no existía o era de acceso restringido.**
- No hizo del conocimiento del solicitante, **la dirección electrónica completa o la fuente** en donde pudiera consultar la información solicitada que ya se encontraba publicada;

Sujeto  
Obligado:  
Recurrente:  
Ponente:  
Expediente:

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN  
ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA.**  
[REDACTED].  
**ALEXANDRA HERRERA CORONA.**  
**214/PRESIDENCIA MPAL-SAN  
ANDRÉS CHOLULA-02/2014**

- **No entregó la información en el medio requerido** por el solicitante, (siempre que se cubran los costos de reproducción);
- No entregó la información en **el medio electrónico disponible**; y/o
- No **puso a disposición** la información al solicitante para **consulta directa**.

Por consiguiente, **el Sujeto Obligado incumple con su obligación de dar acceso a la información pública.**

**No pasa inadvertido para esta autoridad**, que de **la respuesta proporcionada** por el Sujeto Obligado en el sentido de que en los Archivos de la Sindicatura Municipal no se encontró Instrumento Legal relativo al predio con esa dirección que esté a nombre del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula y que a la fecha de la solicitud no contaban con ningún tipo de proyecto en ese predio por parte del gobierno Municipal, se desprende lo siguiente:

- Dicha respuesta **podría inducir al error**, pues en sentido estricto se estaría a que en los archivos de una de las oficinas del Ayuntamiento, es decir, de la Sindicatura, no se encontró ningún instrumento legal relativo al predio en cuestión, sin aducir a la norma jurídica que constriñe a dicha Sindicatura como competente o que motivara dicha atribución para responder a la solicitud, ya que ésta se realizó al Ayuntamiento y no a una oficina específica del Municipio, lo cual **incumple con el principio de certeza jurídica** contemplado en el artículo 3 de la ley de la materia y que los Sujetos Obligados están obligados a atender; por lo que en términos del numeral 74 fracción V de la citada ley, se le **recomienda** al Sujeto Obligado que **en próximas ocasiones sea preciso al momento de emitir sus respuestas**.

Sujeto  
Obligado:  
Recurrente:  
Ponente:  
Expediente:

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN  
ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA.**  
[REDACTED].  
**ALEXANDRA HERRERA CORONA.**  
**214/PRESIDENCIA MPAL-SAN  
ANDRÉS CHOLULA-02/2014**

*“ARTÍCULO 3.- Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”*

- Asimismo de la respuesta emitida se puede **deducir** que el Sujeto Obligado **conoce la ubicación del predio** motivo del presente recurso, pues al señalar que a la fecha de la solicitud no contaban con ningún tipo de proyecto en ese predio por parte del gobierno Municipal, es necesario conocer su ubicación, además que, en términos del artículo 50 de la ley de la materia, el Sujeto Obligado estaba en posibilidad de requerir al solicitante a efecto de completar o aclarar la solicitud, situación que no consta en las constancias del expediente que se resuelve que se haya hecho; por lo que se entiende que éste ubicó el terrero motivo de la solicitud de información.

*“ARTÍCULO 50.- Si la solicitud no es precisa, el Sujeto Obligado, dentro de los tres días hábiles siguientes, requerirá al solicitante por escrito para que, en un término igual y en la misma forma, la complete o la aclare.*

*En caso de no cumplir con dicho requerimiento, la solicitud se tendrá por no presentada. Esta prevención interrumpirá los plazos establecidos para dar respuesta a la solicitud de acceso.*

*Lo anterior deberá ser notificado al solicitante a través del sistema electrónico de solicitudes de acceso. Tratándose de solicitudes presentadas por escrito material, deberá notificarse mediante lista.”*

Ahora bien, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado también establece que el acceso a la información pública, solo será restringido mediante las figuras de información reservada e información confidencial, y atendiendo a que el Sujeto Obligado en su respuesta o en su informe respecto del

Sujeto  
Obligado:  
Recurrente:  
Ponente:  
Expediente:

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN  
ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA.**  
[REDACTED].  
**ALEXANDRA HERRERA CORONA.**  
**214/PRESIDENCIA MPAL-SAN  
ANDRÉS CHOLULA-02/2014**

acto o resolución recurrida, **no señaló nada** en relación a la información requerida en los incisos **C) y D)** en los que se dividió la solicitud, así **tampoco señaló** que dicha **información fuera inexistente**, o de **acceso restringido**, o que existía **imposibilidad de entregar la información en el formato requerido**; y siendo que lo requerido mediante la solicitud de acceso **corresponde a su función pública**, atendiendo a que es atribución de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología** del Sujeto Obligado, entre otros, el vigilar el cumplimiento y la correcta aplicación de los lineamientos y disposiciones del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de San Andrés Cholula, Puebla, su Carta Urbana y su Tabla de Compatibilidades de Usos y Destinos del Suelo.

En tal virtud, el Sujeto Obligado deberá:

**1.- Informar**, al no contar con proyecto, **si el gobierno municipal está gestionando recursos federales o estatales para un proyecto** deportivo o ecológico en el terreno citado, que beneficiará a las personas del Municipio y

**2.- Entregar en formato digital el documento o expediente completo** donde se señale el tipo de uso de suelo para el terreno ubicado entre las calles Camino Real a Santa Clara, General Juan N. Méndez y Pólux Poniente. Lo anterior con la salvedad que **puede ser o un documento o el expediente completo**, atendiendo a que así fue solicitado por el hoy recurrente; asimismo cabe señalar, que a efecto de proteger la información, **en caso** de que el **“expediente completo” contenga información restringida**, ya sea **reservada o confidencial**, el **Sujeto Obligado** al ser responsable de su manejo, administración, o custodia, **deberá resguardarla**, en términos de los artículos 9 y 97 fracción VI de la ley de la materia.

Sujeto  
Obligado:  
Recurrente:  
Ponente:  
Expediente:

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN  
ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA.**  
[REDACTED].  
**ALEXANDRA HERRERA CORONA.**  
**214/PRESIDENCIA MPAL-SAN  
ANDRÉS CHOLULA-02/2014**

*“Artículo 9.- Los Sujetos Obligados que generen, obtengan, administren, manejen, archiven o custodien información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones jurídicas aplicables.*

*Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas interesadas en los términos y plazos de esta Ley, salvo aquella que se considere como información de acceso restringido en sus distintas modalidades.*

*El servidor público responsable de la pérdida, destrucción, modificación, alteración u ocultamiento de los documentos, archivos, registros o datos en que se contenga información pública será sancionado en los términos de la legislación aplicable..”*

*“ARTÍCULO 97.- Independientemente de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y demás disposiciones en la materia, los integrantes de los Sujetos Obligados incurrirán en responsabilidad administrativa por incumplimiento de los preceptos de esta Ley, en los casos siguientes:...*

*VI. Entregar información clasificada como reservada o confidencial en contravención a lo dispuesto por esta Ley;...”*

Por lo anteriormente señalado, resultan **fundados** los **agravios** del **hoy recurrente**, en virtud de que el Sujeto Obligado **no respondió la solicitud de acceso en los términos que establece la Ley** de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado e **incumplió su deber de dar acceso a la información pública**, por lo que **no se le tiene por cumplida dicha obligación**, en términos de los artículos 8 fracción I, 10 fracción II, 54 y 90 fracción IV de la citada legislación y en ese sentido se determina **REVOCAR PARCIALMENTE la respuesta del Sujeto Obligado** a efecto de que: 1. **Informe**, al no contar con proyecto, si el gobierno municipal se encuentra gestionando recursos federales o estatales para un proyecto deportivo o ecológico en el terreno citado, que

Sujeto  
Obligado:  
Recurrente:  
Ponente:  
Expediente:

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN  
ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA.**  
[REDACTED].  
**ALEXANDRA HERRERA CORONA.**  
**214/PRESIDENCIA MPAL-SAN  
ANDRÉS CHOLULA-02/2014**

beneficiará a las personas del Municipio y 2. **Entregue** en forma digital el documento o expediente completo donde se señale el tipo de uso de suelo para el terreno ubicado entre las calles Camino Real a Santa Clara, General Juan N. Méndez y Pólux Poniente; **con las salvedades** a las que se hicieron referencia en párrafos anteriores.

## **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se **REVOCA PARCIALMENTE** el acto impugnado en términos del Considerando SÉPTIMO de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

**TERCERO.-** Se instruye al Coordinador General Jurídico para que dé seguimiento al cumplimiento de la presente resolución, con fundamento en la facultad que le otorga el Reglamento Interior de esta Comisión.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución personalmente a la recurrente y por oficio a la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Presidencia Municipal de Zapotitlán de Méndez, Puebla.

Sujeto  
Obligado:  
Recurrente:  
Ponente:  
Expediente:

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN  
ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA.**  
[REDACTED].  
**ALEXANDRA HERRERA CORONA.**  
**214/PRESIDENCIA MPAL-SAN  
ANDRÉS CHOLULA-02/2014**

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, ALEXANDRA HERRERA CORONA y FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Ciudad de Puebla, Puebla; el once de noviembre de dos mil catorce, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

Se ponen a disposición de la recurrente, para su atención, los números telefónicos (01 222) 7 77 11 11, 7 77 11 35 y el correo electrónico [jesus.sancristobal@caip.org.mx](mailto:jesus.sancristobal@caip.org.mx) para que comunique a esta Comisión sobre el cumplimiento de la presente resolución.

**JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**ALEXANDRA HERRERA CORONA**  
COMISIONADA

**FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA**  
COMISIONADO

**JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente 214/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-02/2014, resuelto el once de noviembre de dos mil catorce.